

DON JOSÉ PALAZUELOS MORLANÉS, SECRETARIO DE GOBIERNO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE MADRID.

CERTIFICO: Que por la Sala de Gobierno de este Tribunal Superior en sesión celebrada en el día de hoy, se adoptó el siguiente acuerdo:

1. DOCE.- ALCORCÓN.- Acta de junta de jueces celebrada el 19/12/2019. Normas de reparto de asuntos penales en los juzgados de primera instancia e instrucción.

Se da cuenta del contenido de la comunicación del Sr. Decano de los juzgados de Alorcón, de fecha 20/12/2019, a la que se adjunta copia del acta de junta de jueces de los juzgados de ese partido judicial, celebrada el día 19 de diciembre de 2019, en la que se trató el siguiente punto único; Normas para el reparto de asuntos penales en los juzgados de primera instancia e instrucción de Alorcón.

LA SALA DE GOBIERNO POR UNANIMIDAD ACUERDA:

1. Tomar conocimiento del contenido del acta de junta sectorial de jueces de lo penal de Madrid, celebrada el día 19 de diciembre de 2019.
2. Aprobar las normas de reparto de asuntos del orden jurisdiccional penal acordadas en dicha acta.

Con certificación, participese este acuerdo en unión de antecedentes al Consejo General del Poder Judicial, y comuníquese al magistrado-juez Decano de los juzgados de Alorcón, con indicación a la misma de que habrá de dar la publicidad suficiente a las nuevas normas de reparto aprobadas por esta Sala (mediante publicación en el tablón de anuncios del Decanato), conforme a lo dispuesto en el art. 12.6 del Reglamento 1/2000 de los Órganos de Gobierno de los Tribunales, y participese asimismo lo acordado a los Ilustres Colegios de Procuradores y de Abogados con sede en la Comunidad de Madrid, con remisión de las citadas normas, a los efectos de lo dispuesto en el artículo indicado. Publíquense en el Portal de Transparencia del TSJM. Contra la presente resolución cabe interponer recurso de alzada ante el Pleno del Consejo General del Poder Judicial y, en su caso, recurso de revisión, en los plazos, formas y por los motivos que establece la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Y para que conste y en cumplimiento de lo acordado, expido y firmo la presente en Madrid, a 20/01/2020.

EL SECRETARIO DE GOBIERNO



FDO. JOSÉ PALAZUELOS MORLANÉS

ajr 4c

JUZGADO DECANO DE ALCORCÓN (MADRID).
EXPEDIENTE GUBERNATIVO NÚM. 54/2019.

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
MADRID
02 ENE. 2020
Nº
REGISTRO DE ENTRADA

Excmo. Sr.:

Por tenerlo así acordado en el expediente gubernativo arriba reseñado, remito a V.E. copia del Acta de Junta de Jueces de este Partido Judicial, celebrada el pasado diecinueve de diciembre de dos mil diecinueve; a efectos de su aprobación.

En Alcorcón a veinte de diciembre de dos mil diecinueve.

EL MAGISTRADO-JUEZ DECANO.



[Handwritten signature]

Fdo: D. Juan Ramón Rodríguez Llamosí.

EXCMO. SR. PRESIDENTE DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE MADRID.

ACTA JUNTA DE JUECES DE ALCORCÓN

Siendo las 13.30 horas del día 19 de diciembre de 2019, reunidos en la Sala de Juntas, con la asistencia del Magistrado-Juez Decano don Juan Ramón Rodríguez Llamosí, y actuando como Secretaria la Magistrada doña María Jesús Parrón Cambero, del Juzgado n.º 1, con la asistencia de :

- Don Agustín Carretero Sánchez, Magistrado del Juzgado de Primera Instancia e instrucción n.º 3 de Alcorcón, representado por delegación don Juan Ramón Rodríguez Llamosí.
- Doña Raquel Zuñil Tejero, Magistrada- Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Nº 4.
- Doña Sara Perales Jarillo, Magistrada- Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Nº5, representada por delegación en doña María del Mar Tomas Corpa.
- Doña María del Mar Tomas Corpa, Magistrada- Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Nº 6.
- Doña Rocío Gil Gómez de Liaño, Magistrada- Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción nº 7.

Existiendo quórum se declara válidamente constituida la Junta.

Se procede a la continuación de la Junta de Jueces celebrada el día 20 de noviembre de 2019. En dicha Junta, con la asistencia de las personas anteriormente reseñadas, se acordó como criterio para el reparto de asuntos penales el de la fecha del hecho frente al actualmente vigente, de entrada de guardia. Dicho criterio fue aprobado por cinco votos a dos, votando de forma negativa don Juan Ramón Rodríguez Llamosí, y don Agustín Carretero Sánchez, y de forma positiva el resto, acordándose la continuación de la Junta cuando se hubiera realizado un examen exhaustivo de los problemas que pudieran plantearse.

La convocatoria ha sido realizada, previa unanimidad en anterior Junta, por Acuerdo gubernativo del Juez Decano de 17 de diciembre de 2019.

Se acuerda por cinco votos a favor y dos en contra, siendo votos negativos don Juan Ramón y don Agustín, las siguientes normas para el reparto de asuntos penales en los Juzgados de Primera Instancia e Instrucción de Alcorcón.

A- Criterio General: El servicio de guardia en el partido judicial de Alcorcón será prestado desde las 09.00 horas del jueves hasta las 09.00 horas del jueves siguiente. La recepción de los atestados será competencia del Juzgado de Guardia (artículo 42 Reglamento de Aspectos Accesorios 1/2005).

Corresponde al Juzgado de Guardia con carácter general:

1. La realización de las primeras diligencias de instrucción criminal que resulten procedentes.

2. Resolver sobre la situación de detenidos que sean puestos a su disposición, excepto los detenidos por violencia de género que se presenten en horas de audiencia que serán puestos a disposición del Juzgado de Violencia sobre la Mujer nº 1 de Alcorcón y de los detenidos en virtud de requisitoria librada por otro Juzgado de Alcorcón, que serán presentados ante aquel que la haya emitido, siempre que sea en horas de audiencia.

3. La práctica de cualquier diligencia y actividad de carácter urgente e inaplazable propias de los Juzgados de Instrucción incluidas en materias relativas a legislación de extranjeros.

4.- Además, serán competentes para:

i) El conocimiento de los procedimientos de Habeas Corpus iniciados a través de las correspondientes personas legitimadas en el periodo de guardia y hasta su conclusión.

ii) Autorizar el trasplante de órganos, cuando proceda legalmente, así como para resolver sobre las controversias sobre la alimentación forzosa, transfusiones sanguíneas e intervenciones corporales.

iii) Expedir mandamientos de intervención telegráfica o telefónica, así como de detención y apertura de correspondencia y de registros domiciliarios.

iv) Tramitación de exhortos que contengan mandamientos de libertad o prisión.

v) Resolver las incidencias relativas a cualquier persona privada de libertad durante su permanencia en la sede de los Juzgados o dependencias policiales.

vi) Practicas las diligencias de levantamientos de cadáveres, inspección ocular, identificación y autopsia de los mismos, reconocimientos forenses, enterramientos y demás análogas.

vii) Apertura de todo telegrama que sea recibido en la sede de los Juzgados fuera de las horas de audiencia, practicando las diligencias urgentes que sea posible practicar, remitiéndolo en otro caso al Decanato para su reparto por el turno de exhortos o al órgano competente.

viii) Practicar, como juzgados civiles, las actuaciones urgentes que las normas de reparto de esta naturaleza les atribuyan, y en particular las previstas como urgentes en la LEC. Especialmente corresponderá al Juzgado de Guardia la resolución de las solicitudes de internamiento en caso de problemas de salud mental agudos cuando proceda (763 LEC).

ix) Practicar en materia de Registro Civil las actuaciones urgentes legalmente establecidas y en particular, expedirán las licencias de enterramiento en la forma prevista en el artículo 44.4 RRC y los matrimonios "in articulo mortis".

El reparto de asuntos penales se realizará al Juzgado de Guardia de la fecha de los hechos.

Si no constara dicha fecha o esta fuera indeterminada o comprendiese dos o más periodos de guardia de distintos juzgados, será repartido el asunto de forma aleatoria.

Una vez efectuado el reparto, y realizadas diligencias de las que resultara la fecha del hecho, no se puede efectuar un nuevo reparto. Continúa conociendo el Juzgado asignado inicialmente (perpetuatio).

B.- Aclaraciones y excepciones:

1) Si los hechos acaeciesen en un periodo que comprende en su integridad la guardia de un Juzgado, el reparto no se realizará de forma aleatoria, sino que se remitirá a dicho Juzgado por reparto directo.

2) En caso que en el atestado se haga referencia a distintos hechos, con fechas concretas, el asunto será repartido al Juzgado de Guardia en la fecha más antigua de hechos que hayan sido cometidos en Alcorcón. Este Juzgado decidirá sobre la conexidad, en su caso, por tratarse de cuestión jurisdiccional.

En los quebrantamientos de condena en los que consten distintas fechas de quebrantamiento, serán repartidos al Juzgado que estuviera de guardia en la fecha del primer quebrantamiento.

3) Si la fecha del hecho coincidiera con un 8º Día del Juzgado saliente, que es a su vez primer día de guardia del juzgado entrante, no constando la hora, el reparto se realizara al Juzgado entrante de guardia.

4) Las querrelas y las denuncias escritas ante el Juzgado de Guardia serán conocidas por el Juzgado que por turno corresponda, aunque haya fecha del hecho, salvo las relativas a accidentes de tráfico que siguen la regla general (fecha del hecho).

Las denuncias particulares presentadas ante el Juzgado de Guardia en las que se solicite alguna medida cautelar será el Juez de Guardia el que la resuelva.

5) La competencia para los Juicios Rápidos y LEIS, será del Juzgado que tenga el señalamiento en agenda coordinada por Policía con independencia de la fecha de comisión del hecho. La transformación en diligencias previas, no determinará cambio de reparto, correspondiendo la competencia al Juzgado que ha transformado.

6) La competencia para internamientos urgentes será del Juzgado de Guardia desde la entrada de guardia hasta las 15 horas del miércoles (7º día de la guardia).

7) Las medidas de naturaleza urgente o cautelar (por ejemplo entradas y registros) en asuntos no repartidos serán resueltas por el Juzgado de Guardia, procediéndose posteriormente al reparto según regla general (fecha del hecho) o excepcional (si es indeterminada, a reparto).

En supuestos de levantamiento de cadáver, la competencia se determina para el Juzgado que ha realizado el levantamiento, salvo que hubiera procedimiento incoado en otro Juzgado.

En supuestos de agresión sexual, se regirá por las reglas generales (fecha del hecho) sin perjuicio de las medidas de prevención que se puedan adoptar al amparo del artículo 13 de la LECR (recogida de muestras).

Las medidas de carácter cautelar en asuntos penales ya repartidos y conocidos por un Juzgado determinado, serán presentadas directamente ante el mismo para su resolución.

8) Las inhibiciones procedentes de otros partidos judiciales seguirán la regla general (fecha del hecho), así como los testimonios de distintos partidos judiciales o testimonios expedidos por un Juzgado de Alcorcón.

Las diligencias por desobediencia a resoluciones judiciales no podrán ser conocidas por el Juzgado que tramitó el procedimiento en que se dictó la resolución supuestamente desobedecida. Advertida dicha circunstancia, se remitirán a Decanato para su reparto por la fecha del hecho, y en caso de correspondiera al Juzgado que dictó la resolución, se procederá a su reparto aleatorio.

En el caso de comunicaciones de presos a través de Fax, esperar a la inhibición correspondiente y estar a las reglas generales (fecha del hecho), realizándose por el Juzgado de guardia las diligencias urgentes que fueran necesarias.

9) Las ampliatorias de atestados que fueron archivados en Comisaría al amparo del artículo 284 de la LECR, y las procedentes de otro juzgado, se registrarán por la fecha del hecho contenida en el atestado original (regla general).

10) Los exhortos y comisiones rogatorias de carácter penal serán conocidas por el Juzgado que por turno corresponda, previo reparto por Decanato.

C) Cláusula residual: En todo lo no previsto expresamente en las presentes normas de reparto consolidadas y refundidas, se estará al contenido de lo acordado en las previas actas de Juntas de Jueces celebradas en el partido y aprobadas por la Sala de Gobierno del Excmo. TSJ de Madrid, en cuanto no entren en contradicción con las vigentes normas de reparto.

Las presentes normas de reparto entrarán en vigor a partir de la recepción de su aprobación por la Sala de Gobierno del Excmo. Tribunal Superior de Justicia de Madrid, una vez se adecue el sistema informático, en el primer jueves de inicio de guardia.

En Alcorcón, a 19 de diciembre de 2019.

El Magistrado-Decano

La Magistrada-Secretaría de Junta

CONCUERJA BIEN Y FIELMENTE CON SUS ORIGINALES
LOS QUE ME REMITO, HACIENDOSE CONSTAR EXPRESAMENTE
QUE LA RESOLUCIÓN INSERTA ES FIRME Y LO FIRMO
ALCORCON A veinte de diciembre de 2019.